



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO  
MANIZALES, CALDAS**

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por la señora LAURA JULIANA GRISALES ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.809.948, en contra de la ASOCIACIÓN I.P.S. MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS e I.P.S. MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S., por la aparente vulneración de su derecho fundamental de petición.

Como reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el libelo y se correrá traslado a los accionados para que en el término de dos (2) días hábiles, se pronuncie al respecto, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En ese mismo sentido, una vez estudiadas las pruebas aportadas al expediente electrónico, y por tener interés y/o responsabilidad dentro de la acción tutelar, se ordena la vinculación del señor GERMÁN MAURICIO GUEVARA FARFAN en su calidad de Gerente Liquidador de Internistas de Caldas S.A., con el fin de que se pronuncien respecto a los hechos de la demanda y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se les concederá de igual forma el término de dos (2) días hábiles.

Así las cosas, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la I.P.S. MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S. para que a la mayor brevedad posible y en todo caso en el término de dos (2) días, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, precise la fecha y el medio por el cual dio traslado de la solicitud elevada por la señora LAURA JULIANA GRISALES ARISTIZÁBAL a la Asociación Médicos Internistas de Caldas que está en proceso de liquidación.

Aportará el correspondiente traslado, asegurándose que el pantallazo o el documento se observe con claridad la fecha de recibido, el medio por el

cual se hizo y la constancia de recibido en caso de contar con ello. Si no lo ha hecho, justificará las razones.

2. Oficiar al señor GERMÁN MAURICIO GUEVARA FARFAN en su calidad de Gerente Liquidador de I.P.S. ASOCIACIÓN I.P.S. MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS para que a la mayor brevedad posible y en todo caso en el término de dos (2) días, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, precise:

- a. Si la I.P.S. MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S. le corrió traslado de la solicitud elevada por la señora LAURA JULIANA GRISALES ARISTIZÁBAL el 24 de mayo de 2021. Si es afirmativa, indicará desde que fecha y el medio por el cuál fue informado.
- b. Qué trámite le imprimió a la petición elevada por la accionante, si ya ofreció respuesta, de fondo y en los términos legalmente establecidos contenidos en la ley 1755 de 2015, aportando copia de esta y constancia de notificación y/o entrega a la actora, o expondrá las razones por las cuales no lo ha hecho.

Sustentará sus respuestas documentalmente.

Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito, advirtiendo a los intervenientes que por las condiciones actuales de aislamiento social, sólo se atenderán sus intervenciones a través del correo electrónico institucional [pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Williams Felipe Ibañez Jurado  
Juez  
Penal 002 De Conocimiento  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60282c550ce86d0976a267fde7ac00a08886c16c4837e13466f8c40e41f49750**

Documento generado en 04/08/2021 02:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**